



## SENTENCIA NÚMERO (329)

En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve -

**V I S T O** para resolver el expediente número **01075/2019**, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de la **Sucesión Intestamentaria** a **bienes** de **\*\*\*\*\***, y:-

### R E S U L T A N D O

**ÚNICO:** Mediante promoción recibida el primero de octubre del año dos mil diecinueve compareció ante este Juzgado **\*\*\*\*\*** promoviendo Juicio Ordinario Civil en contra de la **Sucesión Intestamentaria** a **bienes** de **\*\*\*\*\***,

quienes reclama: A).- La declaración judicial que emita este tribunal sobre la Prescripción Adquisitiva a favor del suscrito **\*\*\*\*\*** por haber poseído durante el tiempo y las formas legales, dos lotes de terreno o fracciones de terreno, identificados de la siguiente manera El primero con una superficie de 243.76 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias : AL NOROESTE: En 12.50 metros con Calle Cesar López de Lara (Hoy Sexta Avenida); AL SURESTE: En 12.50 metros con fracción I del mismo lote 2; AL SUROESTE: En 19.50 metros con fracción I del mismo lote 2.- El segundo con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 metros con

fracción 1 del mismo lote 2, AL SURESTE: En 20.00 metros con lote 3; AL NORESTE: En 10.00 metros con calle Belisario Domínguez; AL SUROESTE: En 10.00 metros con fracción 1 del mismo lote 2. Ambas fracciones formaron parte del lote 2, manzana 33, zona 10, cuya superficie total es de 1659 metros cuadrados; Inmueble original que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, legajo 39198, numero 784, de fecha 16 de junio de 1986, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, a nombre de \*\*\*\*\*. B).- La declaración judicial de propiedad en favor del suscrito\*\*\*\*\* por haber poseído durante el tiempo y las formas legales, dos lotes de terreno o fracciones de terreno, identificados de la siguiente manera: El primero con una superficie de 243.76 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias : AL NOROESTE: En 12.50 metros con Calle Cesar López de Lara (Hoy Sexta Avenida); Al sureste: En 12.50 metros con fracción I del mismo lote 2; AL SUROESTE: En 19.50 metros con fracción I del mismo lote 2.- El segundo con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) con ls siguientes dimensiones y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 metros con fracción 1 del mismo lote 2,AL SURESTE: En 20.00 metros con lote 3; AL NORESTE: En 10.00 metros con calle Belisario Domínguez; AL SUROESTE: En 10.00 metros con fracción 1 del mismo lote 2. Ambas fracciones formaron parte del lote 2, manzana 33, zona 10, cuya superficie total es de 1659 metros cuadrados; Inmueble



original que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, legajo 39198, numero 784, de fecha 16 de junio de 1986, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, a nombre de \*\*\*\*\*. C)- La orden judicial dirigida al C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado, de registrar la sentencia que se dicte en el presente juicio, en la que se decrete la propiedad en favor del suscrito. D).- El pago de los gastos y costas del juicio Por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a los demandados para que en el término de diez días produjeran contestación a la demanda.- Mediante diligencia del veintitrés de octubre del año en curso fue emplazado el representante legal de la sucesión testamentaria a bienes de\*\*\*\*\* tal y como consta en las actas que con tal motivo se levantaron, por lo que mediante proveído de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve se le tuvo a \*\*\*\*\* en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de los CC.\*\*\*\*\* , dando contestación a la demanda instaurada en su contra, allanándose a las prestaciones reclamadas, en consecuencia y si más trámite mediante proveído de fecha doce de noviembre del año en curso se citó a las partes a oír sentencia, misma que hoy se pronuncia al tenor del siguiente:-

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:-** Este Juzgado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 172, 173, 182, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**SEGUNDO:-** La vía elegida es la correcta de acuerdo a lo que establece el artículo 462 de la Ley Adjetiva Civil que dispone que se ventilarán en Juicio Ordinario aquéllas cuestiones para las que la ley determine de manera expresa esta vía, como en el caso a estudio acontece, en relación con el ordinal 619 del Código en cita

**TERCERO:-** En el presente caso tenemos que \*\*\*\*\* por sus propios derechos, promovió juicio ordinario civil sobre prescripción positiva en contra de la sucesión testamentaria a bienes de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de quien reclama las prestaciones enunciadas en los antecedentes de este fallo, basándose para ello en los hechos que señala en su curso de cuenta.- Por su parte el artículo 273 del código de procedimientos civiles en el Estado, a la letra dispone: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.".- Así, con el fin de acreditar su acción, la parte actora desahogo las siguientes pruebas: **1.- DOCUMENTAL.-** Consistente en las copias certificadas del acta número cinco mil quinientos sesenta y tres, volumen ciento treinta y siete, del día



veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el cual consta que la Comisión para la Regularización de la tenencia de la Tierra (CORETT), por conducto de su Apoderado Licenciado Guillermo Alejandro Perales Garza, vende al señor \*\*\*\*\*, quien compra y adquiere para si la propiedad del lote numero (02) cero dos, de la manzana 33, zona 10, de la Colonia Arenal del Ejido El Arenal, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 1,659.00 M<sup>2</sup> (mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados), comprendida dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- Entre treinta y nueve metros noventa centímetros lineales con la Calle Cesar López de Lara. AL SURESTE.- En cuarenta y un metros lineales con lote tres.- AL NORESTE.- En cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros lineales con Calle Belisario Domínguez. AL SUROESTE .- En diez metros lineales con lote uno guión C y doce metros sesenta centímetros lineales con lote uno guión E- Prueba a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 y 397 del código de procedimientos civiles en el Estado.- **2.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el certificado de propiedad respecto de la Finca numero 44127 del municipio de Tampico, Tamaulipas, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve.- A los que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del código de procedimientos civiles en el Estado.- **3.- DOCUMENTAL PRIVADA .-** Consistente en recibo de pago de dinero suscrito por el señor \*\*\*\*\* en el cual hace constar que recibe

del señor\*\*\*\*\* la cantidad de cien mil pesos como pago total de la compraventa de dos terrenos, de fecha febrero mil novecientos noventa y dos.- A la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 398 del código de procedimientos civiles en el Estado.- **4.- DOCUMENTAL PRIVADA** .- Consistente en los croquis de los lotes de terreno propiedad de \*\*\*\*\*., realizados por la Arquitecto\*\*\*\*\*- A las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 y 398 del código de procedimientos civiles en el Estado.

Por su parte la \*\*\*\*\* anexo como único medio de prueba la **DOCUMENTAL PUBLICA**.- Consistente en las copias certificadas del expediente 802/2014 relativas a la Sucesión Intestamentaria a bienes de\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , radicado ante el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en el cual consta que fue designado como Albacea y la aceptación del cargo.- Prueba a la cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles

**CUARTO:** En el presente caso \*\*\*\*\* promueve, por sus propios derechos, la Prescripción Positiva o Usucapión en términos de lo dispuesto por el artículo 736 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que señala: “**El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este código para adquirirlos por prescripción,**



**puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende la propiedad.”- Ahora bien el C. \*\*\*\*\***

solicita que se declare la prescripción positiva a su favor referente a dos lotes de terreno o fracciones de terreno, identificados de la siguiente manera El primero con una superficie de 243.76 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias : AL NOROESTE: En 12.50 metros con Calle Cesar López de Lara (Hoy Sexta Avenida); Al sureste: En 12.50 metros con fracción 1 del mismo lote 2; AL SUROESTE: En 19.50 metros con fracción 1 del mismo lote 2.- El segundo con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 metros con fracción 1 del mismo lote 2, AL SURESTE: En 20.00 metros con lote 3; AL NORESTE: En 10.00 metros con calle Belisario Domínguez; AL SUROESTE: En 10.00 metros con fracción 1 del mismo lote 2. Ambas fracciones formaron parte del lote 2, manzana 33, zona 10, cuya superficie total es de 1659 metros cuadrados; Inmueble original que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, legajo 39198, numero 784, de fecha 16 de junio de 1986, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, a nombre de\*\*\*\*\*.; en consecuencia, la acción ejercitada debe analizarse conforme a lo dispuesto por los artículos 721, 729 y 730 del Código Civil, que a la letra

disponen: Artículo 721.- “La usucapión o prescripción positiva es el medio de adquirir derechos reales mediante la posesión y con las condiciones establecidas por la Ley”, Artículo 729.- **La posesión necesaria para usucapir debe ser:** I.- **Adquirida y disfrutada en concepto de propietario.**- II.- **Pacífica;** III.- **Continua;** IV.- **Pública.** Artículo 730.- Los bienes inmuebles se adquieren por usucapión: I.- En cinco años, cuando se poseen de buena fe; II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; y III.- En diez años, cuando se poseen de mala fe. Art. 694.- **Es poseedor de buena fe.**- **El que entra en posesión en virtud de un justo título;** y, II.- **El que ignora los vicios de su título:** III.- **El que ignora que su título es insuficiente.** La ignorancia se presume en el caso de las dos últimas fracciones de este artículo 695.- Se llama justo título: I.- **El que es bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real correspondiente.** II.- **El que con fundamento legal, y no de hecho, se cree bastante para transferir el dominio o, en su caso, el derecho real de que se trate.**-

De ahí que, para la procedencia de la Usucapión es necesario que se acrediten los siguientes elementos: a).- **Que el bien objeto de la posesión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del demandado;** b).- **Que el inmueble que posee el demandado haya sido adquirido de buena fe, en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública.** c).- **Acreditar la causa generadora de la posesión, es decir, el título traslativo de dominio por el cual adquirió la posesión, aún en el supuesto de que dicho título sea insuficiente.**- Lo que deviene sustentado



con la siguiente tesis cuyo rubro y texto indican: “*Época: Novena Época Registro: 162032 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Mayo de 2011 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 125/2010 Página: 101.-*

***PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).*** La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprende de los artículos 998, 1307, párrafo primero, y 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora. El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir. Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó (cinco o diez años según el caso, atendiendo al citado artículo 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora), siempre deberá probar la causa generadora de la posesión. Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírselle que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión. Así mismo, si pretende que se declare su

*adquisición, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exigírselle que pruebe el hecho generador de la posesión, al igual que si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe. Contradicción de tesis 175/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.”.*

En el presente caso, el primer elemento se encuentra acreditado con las copias certificadas del acta número cinco mil quinientos sesenta y tres, volumen ciento treinta y siete, del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en el cual consta que la Comisión para la Regularización de la tenencia de la Tierra (CORETT), por conducto de su Apoderado el Licenciado Guillermo Alejandro Perales Garza, vende al señor \*\*\*\*\* quien compra y adquiere para si la propiedad del lote numero (02) cero dos, de la manzana 33, zona 10, de la Colonia Arenal del Ejido El Arenal, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 1,659.00 M2 (mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados), comprendida dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- Entre treinta y nueve metros noventa centímetros lineales con la Calle Cesar López de Lara. AL SURESTE.- En cuarenta y un metros lineales con lote tres.- AL NORESTE.- En cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros lineales con Calle Belisario



Domínguez. AL SUROESTE .- En diez metros lineales con lote uno guión C y doce metros sesenta centímetros lineales con lote uno guión E- Al que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 y 397 del código de procedimientos civiles en el Estado.; Así como con el certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral en el Estado, el catorce de agosto del año dos mil diecinueve, de la finca número 44127 del mismo inmueble, en donde aparece como titular el C.\*\*\*\*\* .-

Por cuanto hace al **segundo y tercer elemento**, consistentes en que el demandado haya adquirido el inmueble **de buena fe, en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública, teniendo causa generadora de la posesión**, dichos elementos se acreditaron con el allanamiento de la parte demandada , donde acepta los hechos expuestos por la parte actora, en el sentido de que es cierto que sus padres celebraron con el señor \*\*\*\*\* compraventa respecto de dos terrenos que el actor describe siendo ciertas las medidas y colindancias que el actor señala, y así mismo manifiesta que es cierto que el actor cuenta con la posesión de los inmuebles, desde el mismo día que celebro el contrato con sus padres , en consecuencia con su dicho, confirma la existencia de la causa generadora de la posesión, que lo fue el contrato de compraventa celebrado entre sus padres y el hoy actor, en consecuencia se acredita que posesión ha sido en calidad de propietario en forma pacífica continua y pública, en virtud de lo antes expuesto se estiman probados los hechos pretendidos por

la actora, y que además dicha posesión ha sido en calidad de propietario

Bajo esta tesis, resulta pertinente declarar como se declara que **ha procedido** el juicio ordinario civil sobre prescripción positiva, promovido por \*\*\*\*\* en contra de la sucesión testamentaria a bienes de\*\*\*\*\* , por lo que se declara que \*\*\*\*\* , ha adquirido la propiedad de dos lotes de terreno o fracciones de terreno, identificados de la siguiente manera El primero con una superficie de 243.76 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias : AL NOROESTE: En 12.50 metros con Calle Cesar López de Lara (Hoy Sexta Avenida); AL SURESTE: En 12.50 metros con fracción 1 del mismo lote 2; AL NORESTE: En 19.50 metros con fracción 1 del mismo lote 2. AL SUROESTE: En 19.50 metros con fracción 1 del mismo lote 2.- .- El segundo con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 metros con fracción 1 del mismo lote 2,AL SURESTE: En 20.00 metros con lote 3; AL NORESTE: En 10.00 metros con calle Belisario Domínguez; AL SUROESTE: En 10.00 metros con fracción 1 del mismo lote 2. Ambas fracciones formaron parte del lote 2, manzana 33, zona 10, cuya superficie total es de 1659 metros cuadrados; Inmueble original que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, legajo 39198, numero 784, de fecha 16 de junio



de 1986, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, a nombre de \*\*\*\*\*., actualmente bajo el numero de finca 44127 del municipio de Tampico, Tamaulipas.

Asimismo y en términos del artículo 131 del Código de procedimientos civiles en vigor, ante el allanamiento de la parte demandada, no se condena a gastos y costas, debiendo sufragar cada una de las partes las que hubiese erogado.-

Una vez que cause Ejecutoria la presente Sentencia, protocolícese la misma ante Notario Público, a efecto de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado y sirva de título de propiedad al poseedor.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 68, 105, 109, y 114 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO:** La parte actora \*\*\*\*\* probó su acción deducida y la parte demandada \*\*\*\*\* en su carácter de Albacea de la Sucesión testamentaria a bienes de\*\*\*\*\* se allano a las prestaciones reclamadas, en consecuencia:

**SEGUNDO:** Ha procedido el presente **juicio ordinario civil sobre prescripción positiva**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de **la Sucesión testamentaria a bienes de\*\*\*\*\***, por lo tanto.-

**TERCERO:** Se declara que\*\*\*\*\* ha adquirido la propiedad de dos lotes de terreno o

fracciones de terreno, identificados de la siguiente manera El primero con una superficie de 243.76 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias : AL NOROESTE: En 12.50 metros con Calle Cesar López de Lara (Hoy Sexta Avenida); AL sureste: En 12.50 metros con fracción I del mismo lote 2; AL SUROESTE: En 19.50 metros con fracción I del mismo lote 2.- El segundo con una superficie de 200.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias: AL NOROESTE: En 20.00 metros con fracción 1 del mismo lote 2, AL SURESTE: En 20.00 metros con lote 3; AL NORESTE: En 10.00 metros con calle Belisario Domínguez; AL SUROESTE: En 10.00 metros con fracción 1 del mismo lote 2. Ambas fracciones formaron parte del lote 2, manzana 33, zona 10, cuya superficie total es de 1659 metros cuadrados; Inmueble original que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, legajo 39198, numero 784, de fecha 16 de junio de 1986, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, a nombre de \*\*\*\*\*., actualmente bajo el numero de finca 44127 del municipio de Tampico, Tamaulipas.

**CUARTO:** Una vez que cause Ejecutoria la presente Sentencia, protocolícese la misma ante Notario Público, a efecto de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado y sirva de título de propiedad al poseedor.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**QUINTO:** No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta instancia, por los motivos expuestos en el considerando tercero de esta sentencia.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.-

Licenciado Gilberto Barrón Carmona  
Juez Primero Civil

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez  
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en lista de acuerdos.- Conste.-  
L'GBC/L'nege

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Licenciada Ma. Ignacia Galicia Martínez  
Secretaria de Acuerdos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*La licenciada NORMA EDITH GUZMAN ENRIQUEZ,  
Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico  
que este documento corresponde a una versión pública de  
la resolución número 329 dictada el LUNES, 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2019) por el JUEZPRIMERO CIVIL DEL  
SEGUNDO DISTRITO, , constante de dieciseis de fojas  
fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo  
previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI;  
102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los  
Lineamientos generales en materia de clasificación y  
desclasificación de la información, así como para la  
elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el  
nombre de las partes, el de sus representantes legales,  
sus domicilios, y sus demás datos generales, información  
que se considera legalmente como confidencial, sensible o  
reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos  
normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021